

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03378-2022** del 02 de septiembre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **WIDE UNIVERSAL & CIA. S.C.A** con NIT 900377671-5, a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA BETANCUR DE PEAK** identificada con cédula de ciudadanía número 23.469.710, para la realización de la obra que se pretende desarrollar en el lote número 8 ubicado dentro de la parcelación denominada **UNIDAD CAMPESTRE VEGAS DEL GUADALCANAL**, motivo por el cual se procederá a la construcción de dos muros, el primero de 118m y el segundo de 43m, comprendiendo la instalación de sacos pequeños llenos de concreto y llenos de suelo cemento hasta una altura de 2.50 m y encima de esta altura por sacos pequeños llenos de suelo cemento hasta la corona del cauce, los sacos estarán conectados con dovelas de acero y adicional para la estabilidad del muro se proponen tabiques cada 6.00 m, hechos también en sacos pequeños, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-20582, ubicado en la Vereda Llanogrande, municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante oficio con Radicado **N°CS-09783-2022** del 26 de septiembre de 2022, se requirió a la sociedad **WIDE UNIVERSAL & CIA. S.C.A**, para que presentaran información necesaria para continuar con la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con radicado **N°CE-16133-2022** del 04 de octubre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 16 de septiembre del 2022, generándose el informe técnico **N°IT-08371-2022** del 30 de diciembre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** El caudal máximo para el periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Rio Negro
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	246.06
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	N.A.

**4.2** La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos muros, el primero de 118m y el segundo de 43m, comprendiendo la instalación de sacos pequeños llenos de concreto y llenos de suelo cemento hasta una altura de 2.50 m y encima de esta altura por sacos pequeños llenos de suelo cemento hasta la corona del cauce, los sacos estarán conectados con dovelas de acero y adicional para la estabilidad del muro se proponen tabiques cada 6.00 m, hechos también en sacos pequeños, en beneficio del predio identificado con **INFORME TÉCNICO DE PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OCUPACION DE CAUCE F-TA-67/V.06** el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-20582, ubicado en la vereda Llanogrande, municipio de Rionegro, Antioquia, de acuerdo al estudio presentado.

**4.3** Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

**4.4** Acoger la información presentada mediante el oficio CE-16133 del 4 de octubre de 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tramo 1 Muro en sacos	-75	24	3.91	6	8	51.06	2086.27
		-75	24	1.58	6	8	49.07	2086.37
2	Tramo 2 Muro en sacos	-75	23	59.80	6	8	46.83	2084.73
		-75	24	0.18	6	8	45.55	2084.23
3	Obra de protección: Obra Provisional	-75	24	3.91	6	8	51.06	2086.27
		-75	24	0.18	6	8	45.55	2084.23

4.7 Otras conclusiones:

- Comparando los resultados obtenidos en la modelación para las condiciones existentes y para las condiciones con la protección proyectada, puede observarse que las variables hidráulicas (niveles del flujo, velocidades, niveles de energía, etc.) son similares, lo cual indica que el muro de protección proyectado no alteraría el comportamiento hidráulico actual del río Negro. Se verificó que, para el periodo de retorno de 100 años en condiciones alteradas, no tiene una sobre elevación en los niveles de la lámina de agua mayores a 0,30 m, ni se incrementen en más del 10 % la velocidad del flujo en comparación a las condiciones sin alteración.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08371-2022** del 30 de diciembre del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **WIDE UNIVERSAL & CIA. S.C.A**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad WIDE UNIVERSAL & CIA. S.C.A con NIT 900377671-5, a través de su Representante Legal la señora MARIA VICTORIA BETANCUR DE PEAK identificada con cédula de ciudadanía número 23.469.710, realiza solicitud para permiso de ocupación de cauce para la realización de la obra que se pretende desarrollar en el lote número 8 ubicado dentro de la parcelación denominada UNIDAD CAMPESTRE VEGAS DEL GUADALCANAL, motivo por el cual se procederá a la construcción de dos muros, el primero de 118m y el segundo de 43m, comprendiendo la instalación de sacos pequeños llenos de concreto y llenos de suelo cemento hasta una altura de 2.50 m y encima de esta altura por sacos pequeños llenos de suelo cemento hasta la corona del cauce, los sacos estarán conectados con dovelas de acero y adicional para la estabilidad del muro se proponen tabiques cada 6.00 m, hechos también en sacos pequeños, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-20582, sobre el rio Negro, localizada en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, Antioquia.**

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tramo 1: Muro en sacos	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		2.5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.4	
-75	24	3.91	6	8	51.06	2086.27	Longitud(m):		118.0
							Pendiente longitudinal (%)		N.R.
							Profundidad de Socavación(m):		1.1
							Capacidad(m3/seg):		N.A.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tramo 1: Muro en sacos	
-75	24	1.58	6	8	49.07	2086.37	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2088.86
							Cota superior de la obra (m)		2086.27
Observaciones:			Los sacos llenos de concreto tendrán una dimensión de 0,80x0,40x0,10 m y una altura desde la base del muro de 2,50 m, a partir de dicha altura hasta la corona del cauce serán sacos de iguales dimensiones llenos de suelo cemento La obra se localizará en la margen derecha del Río Negro						

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Tramo 2: Muro en sacos	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		2.5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.4	
-75	23	59.80	6	8	46.83	2084.73	Longitud(m):		43.0
							Pendiente longitudinal (%)		N.R.
							Profundidad de Socavación(m):		1.1
							Capacidad(m3/seg):		N.A.
-75	24	0.18	6	8	45.55	2084.23	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2088.86
							Cota superior de la obra (m)		2084.73
Observaciones:			Los sacos llenos de concreto tendrán una dimensión de 0,80x0,40x0,10 m y una altura desde la base del muro de 2,50 m, a partir de dicha altura hasta la corona del cauce serán sacos de iguales dimensiones llenos de suelo cemento La obra se localizará en la margen derecha del Río Negro						

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:		Obra de protección: Obra Provisional	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Altura(m):		1.5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1.2	
-75	24	3.91	6	8	51.06	2086.27	Longitud(m):		161
							Pendiente longitudinal (%)		N.R
							Profundidad de Socavación(m):		1.1
							Capacidad(m3/seg):		N.A.
-75	24	0.18	6	8	45.55	2084.23	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2088.86
							Cota superior de la obra (m)		2083.50
Observaciones:			El jarillón que tiene 1,50 m de alto, 1,20 m de base inferior y 0,80 m de base superior, en tramos de máximo 25 m. La obra se localizará en la margen derecha del Río Negro						

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05615.05.40552.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma permanente para las obras N° 1 y 2 (tramos 1 y 2 del muro en sacos pequeños llenos de concreto) y provisional por un periodo de 3 meses contado a partir del inicio de la obra para la obra N°3 (Obra provisional).

**PARAGRAFO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

**ARTICULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en

las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

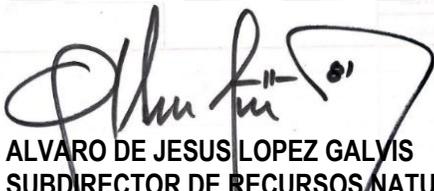
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la sociedad **WIDE UNIVERSAL & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA BETANCUR DE PEAK.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 02/01/2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga  
Expediente: 056150540552.  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce